

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Eder Jairo Ortiz Mosquera vs. Coomoepal. Rad. 2014-00547-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 665

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso a despacho para realizar la audiencia de trámite y fallo el Juzgado considera necesario, para un mejor proveer y con fundamento en el contrato de vinculación de vehículo automotor No. 077, integrar la Litis por pasiva con el señor JORGE LUIS SEPULVEDA y la señora MARIA JACKELINE SEPULVEDA, propietarios del vehículo de placas VBW519 conducido supuestamente por el actor, según contestación de la entidad demandada y para efectos de notificación de los mismos se requerirá a la parte actora a fin de que allegue la dirección en la que éstos pueden ser localizados y gestione su notificación.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado

DISPONE

- 1.-Intégrese la Litis por pasiva con el señor JORGE LUIS SEPULVEDA y la señora MARIA JACKELINE SEPULVEDA, propietarios del vehículo de placas VBW519 conducido supuestamente por el actor.
- 2.-Notifíquese a los Litis el presente auto y el admisorio de la demanda y concédaseles el término de diez (10) de traslado.
- 3.-Ordenase a los Litis que al contestar la demandada aporten las pruebas que tengan en su poder.
- 4.-Requierase al actor informe la dirección donde pueden ser notificados los convocados en la Litis y gestionen su notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO No. <u>30</u>	FECHA <u>Julio 2/2020</u>
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE	
 JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA	

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alvaro Enrique López vs. Eternit Colombia S.A. Rad. 2016-00026-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso a despacho para realizar la audiencia de trámite y fallo el Juzgado considera necesario, para un mejor proveer, integrar la Litis por pasiva con la Vanguardia CTA, CTA Colombia Amiga y CTA Soluciones Laborales, entidades que realizaron los aportes del actor a la seguridad social entre el año 2001 y 2013.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado

DISPONE

1.-Intégrese en la litis por pasiva a Vanguardia CTA, CTA Colombia Amiga y CTA Soluciones Laborales, quienes serán notificados, a través de su representante legal, de la existencia del proceso, concediéndoles el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho a la defensa. Líbrese las citaciones del caso.

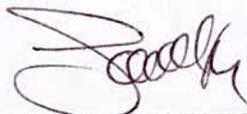
2.-Notifíquese a las cooperativas el presente auto y el admisorio de la demanda.

3.-Solicítese a la Superintendencia de Economía Solidaria allegue copia del certificado de existencia y representación de las cooperativas integradas en la Litis.

4.-Requierase a las integradas en la Litis alleguen, con la contestación de la demanda, todas las copias que tengan en su poder.

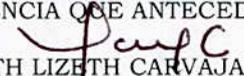
NOTIFIQUESE

La Juez,

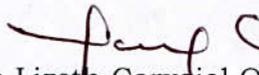


MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO No. <u>30</u>	FECHA <u>Julio 2/2020</u>
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE	
 JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el anterior asunto, en el que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

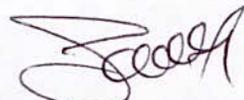
Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Fernando Ramirez Suarez vs. Editora Business Management SAS y otra. Rad. 2017-00133-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 253

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Considerando que la audiencia señalada en auto que antecede no se realizó por cierre del despacho por cambio de secretario, autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura, se señala el día **28 de agosto de 2020 a las 10:30 a.m.** para realizar la audiencia de trámite y fallo, esperando que para dicha fecha ya haya regresado, diligenciado, el despacho comisorio remitido al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.

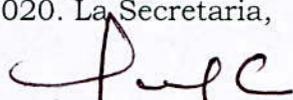
NOTIFIQUESE
La Juez,


MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. <u>30</u> HOY <u>Julio 2/2020</u>
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
 JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el anterior asunto, en el que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

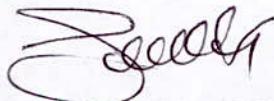
Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Evelyn Jhovana Becerra Toro vs. Bancolombia S.A. Rad. 2017-00161-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 248

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

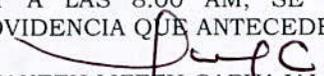
Teniendo en cuenta que por motivos ajenos a las partes no se realizó la audiencia programada en auto que antecede, se fija el día **4 de noviembre de 2020 a la 1:30 p.m.** para realizar la audiencia de trámite y fallo.

NOTIFIQUESE
La Juez,

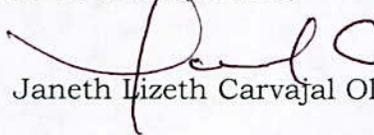


MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. <u>30</u> HOY <u>Julio 2/2020</u>
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
 JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el anterior asunto, en el que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carmen Ruth Plazas Cardona vs. Colpensiones. Rad. 2017-00188-00.

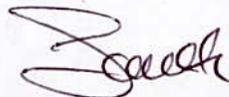
AUTO DE SUSTANCIACION No. 252

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que por cuanto no hubo ingreso a las instalaciones del Juzgado por jornada de protesta de Asonal Judicial, se fija el día **2 de septiembre de 2020 a la 1:30 p.m.** para realizar la audiencia de trámite y fallo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. <u>30</u> HOY <u>Julio 2/2020</u>
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
 JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el anterior asunto, en el que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

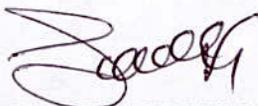
Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Johana Andrea Moreno y otros vs. Porvenir S.A. Rad. 2017-00199-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 247

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

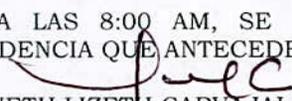
Teniendo en cuenta que por motivos ajenos a las partes no se realizó la audiencia programada en auto que antecede, se fija el día **28 de octubre de 2020 a la 1:30 p.m.** para realizar la audiencia de trámite y fallo.

NOTIFIQUESE
La Juez,

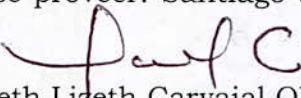


MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. <u>30</u> HOY <u>Julio 2/2020</u>
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
 JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el anterior memorial y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.
La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Teresa Duarte Moreno vs. Colpensiones. Litis por activa Edith Peña Salazar. Rad. 2018-00052-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 261

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, toda vez que la empresa de correo RAPIDISIMO hace devolución de la citación enviada a la señora EDITH PEÑA SALAZAR, convocada en litis, con la constancia de "DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE", el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Designar como curador ad litem del citado como litisconsorte de la parte activa, señora EDITH PEÑA SALAZAR al Abogado (a) Ferny Varela Mendez, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se maneja en el despacho. Librese la comunicación respectiva.

2.-Ordenar el emplazamiento de la señora EDITH PEÑA SALAZAR.

Librese el edicto emplazatorio correspondiente, para que la parte interesada realice su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en día domingo en el diario **El País** u **Occidente**, por una sola vez, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, la que podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

3.-Requerir al interesado allegue al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario (art. 108 CGP)

4.-Una vez efectuada la publicación de que tratan los incisos 1 al 4 del artículo 108 del CGP remítase una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

5.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 450.000, a cargo de la parte demandante.

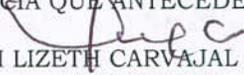
**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO No. 30 HOY Julio 2/2020

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS -
SECRETARIA

[Faint handwritten text]

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Bladimiro Riascos Hernández vs. Departamento del Valle del Cauca. Rad. 2018-00288-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 666

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

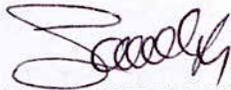
Encontrándose el presente proceso para realizar la audiencia de trámite y fallo encuentra el Juzgado la necesidad de decretar una prueba de oficio, conforme las facultades que confiere a la suscrita el Artículo 54 del CPTSS.

Así las cosas, se **DISPONE:**

-Decretar la siguiente prueba de oficio: Ordenar al Departamento del Valle del Cauca certifique cual es el salario devengado por un obrero o un cargo equivalente, desde el año 2000 hasta la fecha. Librese el oficio respectivo y concédase a la entidad el término de quince (15) días para enviar lo solicitado. Allegado lo requerido se señalará fecha y hora para realizar la audiencia de trámite y fallo.

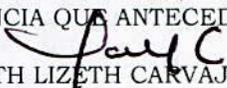
NOTIFIQUESE

La Juez,

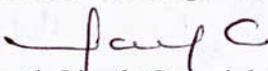


MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. <u>30</u> FECHA: <u>Julio 2/2020</u>
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
 JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el anterior memorial y su respectivo asunto. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Campo Elías Paspur Solarte vs. Servicios Integrales Cardona SAS y José Faunier Cardona Jaramillo. Rad. 2018-00495-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 00693

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, toda vez que la empresa de correo PRONTO ENVIOS hace devolución del aviso enviado a la demandada con la constancia de que el inmueble permanece "CERRADO", el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral dispondrá su emplazamiento.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Designar como curador ad litem de los demandados SERVICIOS INTEGRALES CARDONA SAS Y JOSÉ FAUNIER CARDONA JARAMILLO al Abogado (a) Henry Andin Cuevas, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se maneja en el despacho. Librese la comunicación respectiva.

2.-Ordenar el emplazamiento de los demandados SERVICIOS INTEGRALES CARDONA SAS Y JOSÉ FAUNIER CARDONA JARAMILLO.

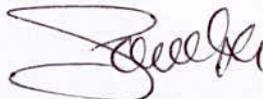
Librese el edicto emplazatorio correspondiente, para que la parte interesada realice su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en día domingo en el diario **El País** u **Occidente**, por una sola vez, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, la que podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

3.-Requerir al interesado allegue al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario (art. 108 CGP)

4.-Una vez efectuada la publicación de que tratan los incisos 1 al 4 del artículo 108 del CGP remitase una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

5.-Fíjese como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$ 450.000=-, los cuales deberá consignar la parte actora a órdenes del Juzgado o directamente al curador ad litem.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



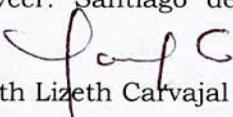
MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 30 HOY Julio 2/2020

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

Jay C
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS -
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Patricia Muñoz Cruz vs. Colpensiones. Rad. 2020-00001-00.

INTERLOCUTORIO No. 00691

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte actora manifiesta subsanar lo declarado inadmisibles y revisado el memorial se advierte que no se corrigió debidamente el numeral 3 del auto 303, toda vez que ahora se solicita se declare la pensión por vejez a la demandante, sin que ésta tenga situaciones fácticas que la fundamenten.

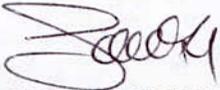
De lo anterior concluye la suscrita que la demanda no fue debidamente subsanada y debe ser rechazada.

Por lo anterior se

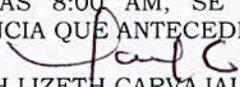
DISPONE

- 1.-RECHAZAR** la presente demanda por haber sido indebidamente subsanada.
- 2.-ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
- 3.-ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

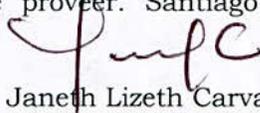
La Juez,


MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO No. <u>30</u> HOY <u>Julio 2/2020</u>
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
 JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Cielo Díaz Camacho vs. Distribuidora Herpo S.A. y otros. Rad. 2020-00031-00.

INTERLOCUTORIO No. 00689

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora manifiesta subsanar lo declarado inadmisibles por el despacho y revisado el memorial se advierte que:

1.-Siguen sin indicarse las situaciones fácticas en que se fundamentan las pretensiones 1 al 6 (pago de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas, sanción por no pago de cesantías y pago de aportes a la seguridad social). Se reitera, el artículo 25 numeral 7 del CPTSS establece: “

“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener:

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

2.-El artículo 53 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, prevé: “CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas. 2) ... 3) ... 4) ...”

Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Así las cosas, el artículo 53 reconoce la capacidad de las personas jurídicas para ser parte dentro de procesos judiciales, partiendo del supuesto de que ellas existan.

Al subsanar la demanda, la parte actora no solo insiste en demandar a 5 personas jurídicas que se encuentran liquidadas.

De lo anterior concluye la suscrita que la demanda no fue debidamente subsanada y debe ser rechazada.

Por lo anterior se

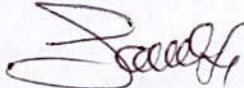
DISPONE

1.-RECHAZAR la presente demanda por haber sido indebidamente subsanada.

2.-ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

3.-ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

La Juez,


MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

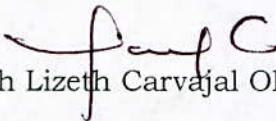
JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO No. _____ HOY _____

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS -
SECRETARIA

Secretaria. En la fecha agrego al expediente el anterior escrito y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Aura Antonia Peña vs. José Leonardo Aristizabal Vasquez, propietario del establecimiento de comercio Cali Pollo. Rad. 2020-00054-00.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

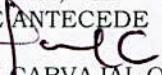
Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, el Juzgado RESUELVE:

INTERLOCUTORIO 690

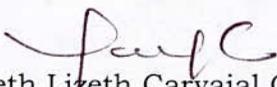
- 1.-TENGASE por subsanada la demanda.
- 2.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Aura Antonia Peña contra José Leonardo Aristizabal Vasquez, propietario del establecimiento de comercio Cali Pollo
- 3.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S. , con las modificaciones dispuestas en la Ley 1149 de 2007 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.
- 4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
- 5.-RECONOCER personería al Abogado Carlos Fernando Lenis Santiago, identificado con la C.C. 16.786.268 y con T.P. 184514 del CSJ para que actúe como apoderada del actor.

NOTIFIQUESE
La Juez,


MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO No. <u>30</u>	FECHA: <u>Julio 2/2020</u>
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE	
 JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA	

Constancia. En la fecha paso a despacho de la Señora Juez el presente asunto, informando que no se subsanó la demanda. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Nieva Cuero vs. Colpensiones. Rad. 2020-00064-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 692

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

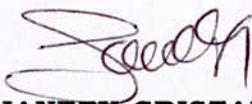
Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral,

RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2.-ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
- 3.-ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO No. <u>30</u> FECHA: <u>Julio 2/2020</u> HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE  JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juan Carlos Upegui Vargas vs. Colpensiones y otra. Rad. 2020-00073-00.

INTERLOCUTORIO No. 496

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda el Juzgado observa que:

1.-No se indica en el poder la clase de proceso que adelantará la profesional del derecho (Art. 74 inciso 1, aplicable por analogía en materia laboral).

2.-Debe corregirse el libelo, parte introductoria, toda vez que no es claro si también se demanda a PORVENIR S.A. (como se indica en el poder) o sólo a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y a COLPENSIONES.

3.-Solicita en las pretensiones se declare la nulidad de la afiliación a PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y que esta entidad devuelva a COLPENSIONES los aportes, sin embargo, no cuenta con poder para demandar a dicha entidad (Art. 74 inciso 1, aplicable por analogía en materia laboral).

4.-No se adjunta el certificado de existencia y representación legal de PROTECCION S.A. (Art. 26 numeral 4 del CPTSS)

5.-No se anexa el CD contentivo de la demanda y anexos para efectos de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Art. 612 del C.G.P.)

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-ORDENAR al actor que al subsanar, **reproduzca la demanda en su integridad con las correcciones respectivas.**

3.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

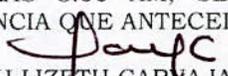
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. <u>30</u> HOY <u>del 2/2020</u>
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
 JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS - SECRETARIA